

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número [], y Número de Identificación Tributaria [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [], con Documento Único de Identidad número: [], y con Número de Identificación Tributaria: [] [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**" o "**FREUND, S.A. DE C.V.** de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero uno cero ocho cinco ocho – cero cero uno – siete, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-18/2016, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO**

DEL CONTRATO Y PRECIO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el detalle siguiente:

N° ítem	Nombre del ítem	Unidad de medida	Cantidades						Recomendación de Adjudicación	
			Puerto de Acajutla	AIES-MOARG	Puerto de La Unión	Oficina Central	FENA-DESAL	Total Cantidades	Precio unitario US \$	Total US \$
3	MASCARILLA PROTECTORA DESECHABLE	Caja	44		39	1		84	10.00	840.00
12	CARETAS PARA TRABAJOS DE ESMERILAR	Unidad	24					24	6.50	156.00
	CARETAS PARA ESMERILAR	Unidad			5			5	6.50	32.50
15	PROTECTOR MANGA LARGA DE CUERO	Par	33					33	7.70	254.10
17	GUANTES DE CUERO MANGA LARGA	Par	18	20	10		13	61	5.50	335.50
18	GUANTES DE CUERO SOLAPA CORTA	Par	81			1		82	2.15	176.30
	GUANTE DE CUERO MANGA CORTA	Par			57		132	189	2.15	406.35
29	GUANTE CLÍNICO DESECHABLE	Caja		92				92	4.50	414.00
	GUANTE DE LÁTEX NO ESTÉRILES PARA EXAMINACIÓN	Caja				8	12	20	4.50	90.00
32	GUANTE DE CUERO Y LONA SOLAPA CORTA	Par		246				246	2.15	528.90
Total adjudicado sin incluir el IVA US\$									3,233.65	

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016. **II) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,233.65)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el cuadro anterior. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 14 de marzo de 2016; **III)** Punto décimo séptimo del acta 2781 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, a favor de la Contratista; **IV)** Notificación de

Adjudicación Ref.: UACI-487/2016, emitida por la UACI el día 3 de mayo de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato (en caso de haberlas). **TERCERA: FORMA DE PAGO. I)** Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de recepción definitiva. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito por ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copias. d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a y c, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; **II)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. b) (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Ave. Peralta, N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano; y, **III)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la

que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en cada una de las empresas de CEPA, según se detalla a continuación:

Empresas de CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla
Aeropuertos	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (Comalapa, Departamento de La Paz)
Oficina Central	Almacén de Materiales de Oficina Central (San Salvador)
Puerto de La Unión	Almacén de Materiales de Oficina Central (San Salvador)
FENADESAL	Almacén de Materiales de FENADESAL (San Salvador)

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual es de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El plazo para la recepción del suministro será de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio o de la fecha solicitada por el Administrador del Contrato. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I)** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de

una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del

contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **IV)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **V)** La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En

II) A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la

competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el licenciado Noé Francisco Aguirre, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **I) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que, el Administrador del Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral

6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y

día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto décimo séptimo del acta dos mil setecientos ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "FREUND EL SALVADOR, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], persona a quién ahora conozco e identifico, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**" o "**FREUND, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero uno cero ocho cinco ocho – cero cero uno – siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, e inscrito en el Registro de Comercio de esta

ciudad el diez de septiembre de dos mil catorce, al número VEINTISIETE del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de apoderado general administrativo de la sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V." o "FREUND, S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial al señor Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL, cuyo objeto es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la ~~CEPA y FENADESAL, según el cuadro detallado en el contrato, y de acuerdo a las Especificaciones~~ Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de cien días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les

hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



KME



**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
E INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-18/2016, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el detalle siguiente:

N° Item	Nombre del Item	Unidad de medida	Cantidades				Montos Adjudicados	
			Puerto de Acajutla	AIES-MOARG	Puerto de La Unión	Total Cantidades	Precio unitario (US\$)	Total (US\$)
13	DELANTAL DE GAMUZON PARA SOLDADOR	Unidad	22			22	8.76	192.72
	DELANTAL DE CUERO PARA SOLDAR	Unidad			2	2	8.76	17.52
14	DELANTAL DE CUERO CON GARNAZA	Unidad		60		60	8.76	525.60

N° ítem	Nombre del ítem	Unidad de medida	Cantidades				Montos Adjudicados	
			Puerto de Acajutla	AIES-MOARG	Puerto de La Unión	Total Cantidades	Precio unitario (US\$)	Total (US\$)
16	POLAINAS DE CUERO PARA SOLDADOR	Par	8			8	8.76	70.08
24	TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA QUIMICOS CLASE "C"	Unidad	75			75	8.14	610.50
34	FILTRO PARA MASCARILLA CONTRA VENENO	Unidad		67		67	4.51	302.17
38	GUANTE PARA MECÁNICA	Par			18	18	9.03	162.54
Total adjudicado sin incluir el IVA (US\$)								1,881.13

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016. II) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,881.13), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el cuadro anterior. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 14 de marzo de 2016; III) Punto décimo séptimo del acta 2781 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-484/2016, emitida por la UACI el día 3 de mayo de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) ~~Modificativas al contrato (en caso de haberlas).~~ **TERCERA: FORMA DE PAGO.** I) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de recepción definitiva. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito por ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copias. d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a y c, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; II) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. b (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final

Ave. Peralta, N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano. III) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en cada una de las empresas de CEPA, según se detalla a continuación:

Empresas de CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (Comalapa, Departamento de La Paz)
Puerto de La Unión	Almacén de Materiales de Oficina Central (San Salvador)

II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual es de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El plazo para la recepción del suministro será de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio o de la fecha solicitada por el Administrador del Contrato. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA:**

MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone

el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: []

[]
[] II) A la Contratista: []
[]
[] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado Noé Francisco Aguirre, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones

Técnicas” de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. I) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que, el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las

leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INFRA DE EL SALVADOR,
S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Mario Rene Iglesias Tablas
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil

dieciséis, ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [REDACTED]

comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED].

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución

de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General

Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante

los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas

Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder

General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo séptimo del acta dos mil setecientos ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero dos siete siete - cero cero dos - tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Estrella Nasser Escobar, e inscrito en el Registro de Comercio el día trece de abril de dos mil quince, al número DOCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que en dicho acto compareció el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., quien otorgó Poder Especial a favor del señor Mauricio René Iglesias Tablas, facultándolo para suscribir actos como el presente; asimismo consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y,

por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL, cuyo objeto es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el cuadro detallado en el contrato, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de cien días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ



11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y MANGUERAS Y ACOPLES, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad número [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ARMANDO FLORES QUIJADA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jubilado, de [] [] [], con Documento Único de Identidad número [] [] [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [] [] [], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "MANGUERAS Y ACOPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLES, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos siete cero seis cero cinco - uno cero dos - cuatro, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-18/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el detalle siguiente:

N° ítem	Nombre del ítem	Unidad de medida	Cantidades			Montos Adjudicados		
			Puerto de Acajutla	FENADESAL	Total Cantidades	Precio unitario (US\$)	Total (US\$)	
10	VIDRIOS OSCUROS RECTANGULARES PARA CARETA DE SOLDADURA	Unidad	59		59	0.65	38.35	
51	CARTUCHO PARA MASCARILLO DOBLE FILTRO	Unidad		7	7	6.20	43.40	
Total adjudicado sin incluir el IVA (US\$)								81.75

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016. II) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 81.75), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el cuadro anterior. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 14 de marzo de 2016; III) Punto décimo séptimo del acta 2781 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016 , a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-485/2016, emitida por la UACI el día 3 de mayo de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato (en caso de haberlas). TERCERA: FORMA DE PAGO. I) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de recepción definitiva. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito por ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copias. d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a y c, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; II) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. b) (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Ave. Peralta, N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano. III) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta

en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro, será en cada una de las empresas de CEPA, según se detalla a continuación:

Empresas de CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla
FENADESAL	Almacén de Materiales de FENADESAL (San Salvador)

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual es de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El plazo para la recepción del suministro será de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio o de la fecha solicitada por el Administrador del Contrato. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no

efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. V) La CEPA, se reserva el

derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En

II) A la Contratista:

. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales,

aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado Noé Francisco Aguirre, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las

causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA; RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. I) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que, el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA; CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las

leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

MANGUERAS Y ACOPLES, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Luis Armando Flores Quijada
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas cuatro minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí,

JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, de este departamento, comparece el

señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en su calidad de

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA,

Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad

salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero

dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la

Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de

Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve

de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta

que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y

Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo séptimo del acta dos mil setecientos ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS ARMANDO FLORES QUIJADA, de setenta y cuatro años de edad, Jubilado, de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "MANGUERAS Y ACOPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLES, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos siete cero seis cero cinco - uno cero dos -cuatro, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Mauricio Cortez Avelar, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro número DOS MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de julio de dos mil cinco; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por objeto la comercialización, importación, exportación y compraventa de mangueras y toda clase de accesorios necesarios para el uso de las mangueras, y en general, cualquier clase de bienes, artículos o productos pertenecientes a la industria del hule, caucho o cualquier otro material de esta índole, conocido o por conocerse, entre otras; que la administración y gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de un Administrador Único o de una Junta Directiva, según lo disponga cualquier Junta General, y de la Gerencia; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva compuesta de un

Director Presidente, un Primer Director y un Segundo Director, en todos los casos con respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; en caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período del ejercicio de sus respectivos cargos, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección del Administrador Único o de la Junta Directiva, el que esté fungiendo continuará en el ejercicio, hasta que se elija al o los sustitutos, y éstos tomen posesión de sus cargos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único, en su caso, o al Presidente de la Junta Directiva, quien podrá adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o derechos, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración que se les confieren a los Gerentes, y en general, ejecutar toda clase de actos que para la administración y gobierno de la sociedad se requieran; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S. A. DE C. V., inscrita el día veinte de julio de dos mil quince, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CIENTO CATORCE del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número dieciocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil quince, se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo el señor Luis Armando Flores Quijada como Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, nombramiento que aún continúa vigente; y, c) Certificación extendida en esta ciudad, el siete de mayo de dos mil dieciséis, por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, de la cual consta que en el punto único del acta número veinte del Libro de Junta General de Accionistas de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, se autorizó al señor Luis Armando Flores Quijada para suscribir el contrato; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL, cuyo objeto es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el cuadro detallado en el contrato, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de cien días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de OCHENTA Y UN DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MIQ



JOSE ISMAEL MARTINEZ SCA
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y M.I.S, S. A. DE C. V.**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresaria, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M.I.S, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cinco uno dos - uno cero tres - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-18/2016, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el detalle siguiente:

N° ítem	Nombre del ítem	Unidad de medida	Cantidades				Montos Adjudicados		
			Puerto de Acajutla	AIES-MOARG	Puerto de La Unión	FENA-DESAL	Total Cantidades	Precio unitario (US\$)	Total (US\$)
4	GUANTES DE TELA CON PUNTOS (DE PVC)	Par	86		110		196	0.47	92.12
	GUANTES DE ALGODÓN PARA JARDIN	Par		22			22	0.47	10.34
8	LENTE DE SOLDADOR PARA CORTES DE METALES	Unidad	14				14	3.50	49.00
	LENTE P/ SOLDAR	Unidad		2	10		12	3.50	42.00
	GAFAS PARA ESMERILAR	Unidad			10	72	82	3.50	287.00

N° Ítem	Nombre del ítem	Unidad de medida	Cantidades					Montos Adjudicados	
			Puerto de Acajutla	AIES- MOARG	Puerto de La Unión	FENA- DESAL	Total Cantidades	Precio unitario (US\$)	Total (US\$)
19	PANTALON ESPECIAL PARA BOMBERO	Unidad	4				4	590.50	2,362.00
20	CHAQUETA BRAVO PARA BOMBERO	Unidad	5				5	815.80	4,079.00
21	GUANTES PARA BOMBERO CONTRA INCENDIO	Par	10				10	60.00	600.00
26	GUANTE INDUSTRIAL DE HULE MANGA LARGA	Par		267			267	1.50	400.50
30	TRAJE ABEJERO	Unidad		1			1	99.00	99.00
31	CUERDA DE VIDA	Unidad		4			4	22.00	88.00
33	ANTEOJOS PARA SOLDAR	Unidad		15			15	3.50	52.50
35	PANTALLA PARA CARTETA DE ESMERILAR	Unidad		16			16	2.09	33.44
36	ARNES DE CUERPO COMPLETO DE NYLON	Unidad		45			45	46.90	2,110.50
	ARNES DOBLE	Unidad				6	6	46.90	281.40
37	CHALECO SALVAVIDAS	Unidad			3		3	57.50	172.50
40	TAPONES AUDITIVOS DE SILICON	Par			24		24	0.51	12.24
41	ANTEOJOS CONTRA POLVO	Par			2		2	2.65	5.30
43	OVERALL PARA PARTÍCULAS SECAS	Unidad			4		4	3.50	14.00
46	MALETIN DE PRIMEROS AUXILIOS	Unidad			1		1	42.50	42.50
47	OVERALL PARA MECANICO	Unidad			6		6	55.00	330.00
Total adjudicado sin incluir el IVA (US\$)									11,163.34

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016. II) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,163.34), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el cuadro anterior. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 14 de marzo de 2016; III) Punto décimo séptimo del acta 2781 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016 , a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-486/2016, emitida por la UACI el día 3 de mayo de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato (en caso de haberlas). **TERCERA: FORMA DE PAGO.** I) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de recepción definitiva. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito por ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copias. d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos,

según el caso. Los documentos de los literales a y c, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; II) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. b) (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Ave. Peralta, N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano. III) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en cada una de las empresas de CEPA, según se detalla a continuación:

Empresas de CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (Comalapa, Departamento de La Paz)
Puerto de La Unión	Almacén de Materiales de Oficina Central (San Salvador)
FENADESAL	Almacén de Materiales de FENADESAL (San Salvador)

II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual es de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El plazo para la recepción del suministro será de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio o de la fecha solicitada por el Administrador del Contrato. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la

Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con

el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En

II) A la Contratista: En

. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el licenciado Noé Francisco Aguirre, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás

documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. I) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que, el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE

CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

M I S, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Claudia Carolina Mejía de González
Administradora Única Propietaria

**Metzger Industrial
Supply S.A. de C.V.**

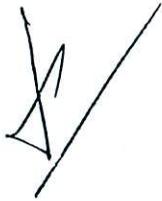


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de _____, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de _____ a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo séptimo del acta dos mil setecientos ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "M I S, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresaria, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M I S, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero tres cero cinco uno dos - uno cero tres - cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Estela Figueroa Alas, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de mayo de dos mil doce; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que

el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad y destinan su capital social a toda clase de actividades lícitas, específicamente a la fabricación, distribución, comercio, exportación e importación, así como representación, de toda clase de bienes y servicios, el ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente, duran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el primer período de siete años, la administración de la sociedad está a cargo de Administrador Único y su respectivo suplente, designando como Administradora Única Propietaria a la señora Claudia Carolina Mejía de González, y como Administrador Único Suplente al ingeniero Milton Hugo González Moreno; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se está a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia la representación judicial y extrajudicial puede confiarse a cualquier de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL, cuyo objeto es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el cuadro detallado en el contrato, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de cien días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta

de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ



JOSE ISMAEL MARTINEZ SORIANO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL",

SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSE MANUEL PACAS NOVOA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario que gira bajo la denominación "**MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero cuatro cero cinco - uno cero tres - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-18/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO**

DEL CONTRATO Y PRECIO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el detalle siguiente:

N° (Item)	Nombre del ítem	Unidad de medida	Cantidades						Monto de Adjudicación	
			Puerto de Acajulla	AIES MOARG	Puerto de La Unión	Oficina Central	FENA-DESAL	Total Cantidades	Precio unitario US \$	Total US \$
1	CASCO DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL	Unidad	30					30	4.50	135.00
	CASCO BLANCO CON RATCH	Unidad			40			40	4.50	180.00
	CASCO DE SEGURIDAD O PROTECCIÓN	Unidad				17		17	4.50	76.50
7	OREJERAS DE PROTECCIÓN	Unidad	8					8	6.00	48.00
	OREJERAS DE PROTECCIÓN AUDITIVA	Unidad			14			14	6.00	84.00
9	VIDRIOS CLAROS RECTANGULARES PARA CARETA	Unidad	59					59	0.35	20.65
11	CARETA PARA TRABAJOS DE SOLDADURA	Unidad	14					14	9.00	126.00
	CARETA PARA SOLDAR	Unidad					1	1	9.00	9.00
27	GUANTE DE HULE	Par			10	84		94	5.75	540.50
	GUANTE DE NITRILO	Par			40			40	5.75	230.00
28	MASCARILLA DESECHABLE	Unidad		1636		40		1676	0.48	804.48
49	MASCARILLA DESECHABLE DE UN FILTRO	Unidad				180		180	0.85	153.00
Total adjudicado sin incluir el IVA US\$									2,407.13	

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016. **II) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,407.13)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el cuadro anterior. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 14 de marzo de 2016; **III)** Punto décimo séptimo del acta 2781 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente el

proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, a favor de la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-488/2016, emitida por la UACI el día 3 de mayo de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato (en caso de haberlas). **TERCERA: FORMA DE PAGO.** **I)** Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de recepción definitiva. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito por ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copias. d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a y c, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; **II)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroe, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. b (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Ave. Peralta, N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano; y, **III)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá

modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en cada una de las empresas de CEPA, según se detalla a continuación:

Empresas de CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla
Aeropuertos	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (Comalapa, Departamento de La Paz)
Oficina Central	Almacén de Materiales de Oficina Central (San Salvador)
Puerto de La Unión	Almacén de Materiales de Oficina Central (San Salvador)
FENADESAL	Almacén de Materiales de FENADESAL (San Salvador)

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual es de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El plazo para la recepción del suministro será de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio o de la fecha solicitada por el Administrador del Contrato. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I)** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus

obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato

y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **IV)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el Art. 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **V)** La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] **II) A la Contratista:** En [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] Direcciones que se considerarán

oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la

LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el licenciado Noé Francisco Aguirre, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **I) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que, el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma

escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y

firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL,
S. A. DE C. V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



José Manuel Pacas Novoa
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido

por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad

salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], a quien

doy fe de conocer e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] -

[REDACTED], actuando en nombre y en representación,

en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN**

EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica

propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -

ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de

Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del

día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael

Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo séptimo del acta dos mil setecientos ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ MANUEL PACAS NOVOA**, cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Mecánico, de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**MAQUINARIAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MAQUINARIAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero cuatro cero cinco - uno cero tres - dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de "Maquinaria y Seguridad Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Maquinaria y Seguridad Industrial, S.A. de C.V.", celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil cinco, otorgada ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrita al Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro DOS MIL VEINTE del

Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de dos mil cinco; de la que consta que la denominación, naturaleza, régimen y nacionalidad son los antes expresados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra toda clase de actividades lícitas, específicamente la fabricación, distribución, comercio, exportación e importación, así como representación de toda clase de bienes y servicios; que la Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la sociedad; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; que la Representación Legal y el uso de la razón social le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de Junta, quien dura en sus funciones tres años, y quien está facultado para el otorgamiento de contratos como el presente; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad Maquinaria y Seguridad Industrial, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de José Arnulfo Padilla Mejía, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEIS, del Registro de Sociedades el día quince de octubre de dos mil doce; y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V." inscrita el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número CATORCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos el señor Jose Manuel Pacas Novoa como Administrador Único Propietario y el señor Luis Gerardo Méndez Lacayo como Administrador Único Suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su elección; nombramiento que aun continua vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro

1475

hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL, cuyo objeto es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el cuadro detallado en el contrato, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de cien días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR**, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado: **DOY FE.**



KME



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [], con Documento Único de Identidad número [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **MARIO ULISES RUIZ PLATERO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [], [], con Documento Único de Identidad [] [] y con Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario que gira bajo la denominación "**PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero ocho cero seis - uno cero dos - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-18/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Y PRECIO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el detalle siguiente:

N° ítem	Nombre del ítem	Unidad de medida	Cantidades					Monto de Adjudicación		
			Puerto de Acajutla	AIES-MOARG	Puerto de La Unión	Oficina Central	FENA-DESAL	Total Cantidades	Precio unitario US \$	Total US \$
2	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCIÓN	Unidad	200		83	12		295	1.30	383.50
5	CHALECOS FLOURESCENTES DE SEGURIDAD	Unidad	210					210	9.75	2,047.50
	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	Unidad			77			77	9.75	750.75
6	FAJA LUMBAR	Unidad	27					27	5.50	148.50
	CINTURON PROTECTOR DE ESPALDA	Unidad		25	9	1	10	45	5.50	247.50
22	CASCO PARA BOMBERO DE FIBRA DE VIDRIO	Unidad	5					5	190.00	950.00
25	TRAJES PARA MANIPULACIÓN DE CLORO	Unidad		18				18	11.00	198.00
39	MASCARILLA PARA VAPORES ORGÁNICOS Y GASES	Unidad			6			6	21.00	126.00
	MASCARILLA DOBLE FILTRO	Unidad					6	6	21.00	126.00
42	MASCARILLA CON FILTRO CARA COMPLETA	Unidad			4			4	102.00	408.00
44	CAMILLA DE RESCATE	Unidad			2			2	200.00	400.00
45	CAMILLA RIGIDA PARA RESCATE CON CINTURON DE SEGURIDAD, CABECERA INMOBILIZADORA Y INMOBILIZADOR DE CUELLO	Unidad				1		1	185.00	185.00
50	GUANTE PARA ELECTRICISTA	Par				2		2	68.00	136.00
Total adjudicado sin incluir IVA (US\$)										6,106.75

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016. **II) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta **SEIS MIL CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,106.75)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el cuadro anterior. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 14

de marzo de 2016; **III**) Punto décimo séptimo del acta 2781 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, a favor de la Contratista; **IV**) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-489/2016, emitida por la UACI el día 3 de mayo de 2016; **V**) Garantías que presente la Contratista; y, **VI**) Modificativas al contrato (en caso de haberlas). **TERCERA: FORMA DE PAGO. I**) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de recepción definitiva. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito por ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copias. d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a y c, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; **II**) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la ~~Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:~~ a) (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. b (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Ave. Peralta, N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano; y, **III**) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas

partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículo 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en cada una de las empresas de CEPA, según se detalla a continuación:

Empresas de CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla
Aeropuertos	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (Comalapa, Departamento de La Paz)
Oficina Central	Almacén de Materiales de Oficina Central (San Salvador)
Puerto de La Unión	Almacén de Materiales de Oficina Central (San Salvador)
FENADESAL	Almacén de Materiales de FENADESAL (San Salvador)

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual es de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El plazo para la recepción del suministro será de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio o de la fecha solicitada por el Administrador del Contrato. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I)** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será

emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** ~~La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión.~~ **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún

subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **IV)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **V)** La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) El Administrador del Contrato por parte de**

CEPA: En

II) A la Contratista: En
};

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato

las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el licenciado Noé Francisco Aguirre, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **I) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que, el Administrador del Contrato

comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. ~~**DÉCIMA NOVENA:**~~

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto

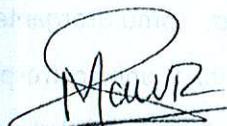
surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**PROVEEDORES DE INSUMOS
DIVERSOS S. A. DE C. V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Mario Ulises Ruiz Platero
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de []

[], comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] - [], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana

Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto décimo séptimo del acta dos mil setecientos ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **MARIO ULISES RUIZ PLATERO**, veinticinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [redacted] [redacted] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero ocho cero seis - uno cero dos - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil seis, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día ocho de septiembre de dos mil

seis; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad principal la compra y venta de productos de seguridad industrial; pudiendo además celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la realización de dicha finalidad principal, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; y que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario, electo para un periodo de cinco años; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V." inscrita el día veintitrés de octubre de dos mil quince, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CIENTO UNO del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número QUINCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el quince de octubre de dos mil quince, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos el señor Mario Ulises Ruiz Platero como Administrador Único Propietario y la señora Rose Marie Cecilia Platero de Ruiz como Administrador Único Suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en Registro de Comercio; nombramiento que aun continua vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA CEPA Y FENADESAL, cuyo objeto es que la Contratista suministre equipo de protección personal para la CEPA y FENADESAL, según el cuadro detallado en el contrato, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo

contractual será de cien días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de SEIS MIL CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



KME



JOSE ISMAEL MARTINEZ SO
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR